



LOTERÍA

MODIFICATIVA DE CONTRATO 05/2021

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA,**

y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **JILSON ALEXANDER RODRIGUEZ GARAY,**

actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CORPORACION RODRIGUEZ MOREIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CORP. R M, S.A. DE C.V;**

que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS: UNO:** Que hemos acordado otorgar Modificativa al contrato N° 05/2021 denominado **Servicios Profesionales para la Grabación de Sorteos de la LNB 2021;** lo cual de acuerdo a lo solicitado por la Administradora del Contrato, obedece a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la necesidad imprevista de parte de la Contratante, en la parte de la cantidad de sorteos a grabar de la LNB y a la cláusula VI del contrato en mención, modificándose las cláusulas: **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Incrementase el monto adjudicado de **Veinticuatro Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (US\$ 24,000.00) a Veinticuatro mil Quinientos**

Dólares de Los Estados Unidos de América (US\$ 24,500.00), quedando establecido el precio total del contrato por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,500.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; y que será distribuido y pagado de manera mensual de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA, todo de conformidad al Código Tributario. Modificase la Cláusula **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, el complemento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, correspondiente al diez por ciento (10%) siendo la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.00)** del monto incrementado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar de la modificativa de contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual.- **DOS**: Con base a lo manifestado por el administrador del contrato en el memorándum de referencia GO-DA-ME-123/2121, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la certificación del Punto IV.4.1 del acta 3188 de Sesión Celebrada por

Junta Directiva el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno y Resolución Razonada, emitida por la Junta Directiva de la LNB, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se autorizó la Modificativa al Contrato N° 05/2021 denominado **Servicios Profesionales para la Grabación de Sorteos de la LNB 2021**, en los términos descritos anteriormente.- **TRES:** La presente modificativa al contrato N° 05/2021, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas en el contrato original, de fechas cuatro de enero de dos mil veintiuno. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se modifica, formando parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal


JILSON ALEXANDER RODRIGUEZ GARAY
Representante Legal CORP. R M, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, **JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA**, Notario, de este municipio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución

autónoma, de utilidad pública,

; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y, **JILSON ALEXANDER RODRIGUEZ GARAY,**

actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CORPORACION RODRIGUEZ MOREIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORP. R M, S.A. DE C.V;** del

más adelante relacionare. **Y ME DICEN: UNO:** Que hemos acordado otorgar Modificativa al contrato N° 05/2021 de nominado **Servicios Profesionales para la Grabación de Sorteos de la LNB 2021;** lo cual de acuerdo a lo solicitado por la Administradora del Contrato, obedece a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la necesidad imprevista de parte de la Contratante, en la parte de la cantidad de sorteos a grabar de la LNB y a la cláusula VI del contrato en mención, modificándose las cláusulas: **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Incrementase el monto adjudicado de **Veinticuatro Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (US\$ 24,000.00)** a **Veinticuatro mil Quinientos Dólares de Los Estados Unidos de América (US\$ 24,500.00)**, quedando establecido el precio total del contrato por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,500.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; y que será distribuido y pagado de manera mensual de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del



bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA, todo de conformidad al Código Tributario. Modificase la Cláusula VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, el complemento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, correspondiente al diez por ciento (10%) siendo la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.00)** del monto incrementado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar de la modificativa de contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual.- **DOS**: Con base a lo manifestado por el administrador del contrato en el memorándum de referencia GO-DA-ME-123/2121, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la certificación del Punto IV.4.1 del acta 3188 de Sesión Celebrada por Junta Directiva el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno y Resolución Razonada, emitida por la Junta Directiva de la LNB, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se autorizó la Modificativa al Contrato N° 05/2021 denominado **Servicios Profesionales para la Grabación de Sorteos de la LNB 2021** en los términos descritos anteriormente.- **TRES**: La presente modificativa al contrato N° 05/2021, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas en el contrato original, de fechas cuatro de enero de dos mil veintiuno. Yo, el Notario **DOY FE**: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido

a la vista: **Del primero:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el Secretario de la Junta Directiva en la cual transcribe Punto IV.4.1 del acta 3188 de Sesión Celebrada por Junta Directiva el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno y en la cual consta que la Junta Directiva acordó por unanimidad: I) Autorizar emitir la Resolución Razonada que motiva la modificativa al contrato 05/2021; II) Modificar el contrato 05/2021 denominado Servicios Profesionales para la Grabación de Sorteos de la LNB 2021, en el sentido de incrementar el monto adjudicado originalmente y III) Se autoriza a la Gerencia Legal, la elaboración del documento de Modificativa y al presidente Institucional para suscribirlo., y del **Segundo:** Fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CORPORACION RODRIGUEZ MOREIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORP. R M, S.A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de marzo del año de dos mil diecisiete,

del Registro de Sociedades, en la cual consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña,

que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social, que la representación legal, judicial y extrajudicial, está confiada al Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años, contados a partir de su fecha de inscripción el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, estando aún vigente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal

JILSON ALEXANDER RODRIGUEZ GARAY
Representante Legal CORP. R M, S.A. DE C.V.

JORGE YANUARIO RIVERA
Notario



